

Acuerdo Cecoley 001/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán

La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 20, fracciones I y II, 39 y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 34 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 51 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 115, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 3 Bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6o, párrafos primero y segundo, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que el párrafo segundo del artículo 16 del referido ordenamiento establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, a su acceso, rectificación y cancelación, así como a manifestar su oposición.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 20, fracciones I y II, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus numerales 77 y 79, establecen que las autoridades deben constituir y contar con su comité de transparencia y unidad de transparencia, designar a la persona titular de esta última y velar por su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna.

Que los artículos 34 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán atribuyen a los sujetos obligados la expedición de un acuerdo en el que establezcan la organización y desarrollo de las sesiones de los comités de transparencia, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran, con sujeción a lo dispuesto en la ley general, y señalan que las funciones y atribuciones de las unidades de transparencia deberán asignarse, de manera preferente, a sus unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos.

Que el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán dispone que los responsables contarán con un comité de transparencia, que será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto

en la ley general de transparencia, la ley de transparencia estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 53 de la ley en comento señala que los responsables contarán con una unidad de transparencia que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la ley general de transparencia, la ley de transparencia estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo quinto transitorio del Decreto 100/2025¹ por el que se emiten la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, estipula que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del referido decreto, la normativa necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicho decreto.

Que, alineado a lo anterior, el Programa de Mediano Plazo 2025-2030 Certeza y Protección Jurídica establece, en su prioridad del desarrollo 1 Acceso a certeza jurídica, asistencia legal y a servicios registrales y testamentarios para sectores vulnerables de la población, el objetivo “Fortalecer la certeza jurídica en el estado mediante la actualización, difusión y aplicación del marco jurídico, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad” y entre las estrategias para cumplir dicho objetivo se encuentra la de “Promover la actualización continua del marco jurídico estatal”.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Cecoley 001/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y regular la organización y el funcionamiento de su comité de transparencia, en adelante el comité.

¹ Decreto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de agosto de 2025.

Capítulo II Unidad de transparencia

Artículo 2. Designación y atribuciones

El Departamento de Transparencia, Acceso a la información Pública y Capacitación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán fungirá como la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, y consiguientemente, la persona titular contará con las atribuciones establecidas en los artículos 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 54 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo III Comité de transparencia

Sección primera Objeto y atribuciones

Artículo 3. Objeto del comité

El comité, tiene por objeto garantizar que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información o incompetencia, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apege a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables. Asimismo, será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 4. Atribuciones del comité

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

I. La persona titular del Departamento de Transparencia, Acceso a la información Pública y Capacitación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, será quien ocupe la presidencia.

II. La persona titular del Departamento de Tecnologías de la Información, será vocal.

III. La persona titular del Departamento Jurídico y Control Interno, será vocal.

Las personas antes señaladas contarán con derecho a voz y voto.

El comité contará con una persona que ocupará la secretaría técnica, quien será nombrada por la persona titular de la presidencia y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Personas invitadas

La persona titular de la presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del comité a las personas titulares o representantes de las unidades administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias.

Así mismo, podrá invitar a participar en las sesiones, a las personas físicas y morales, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se traten, quienes gozarán únicamente del derecho a voz y no formarán parte del cuórum.

Artículo 7. Suplencias

Cuando se presente el caso, las personas integrantes del comité contarán con suplentes, quienes deberán ser las personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de las personas integrantes propietarias. Su designación se hará por oficio firmado por la persona integrante propietaria a quien deban suplir.

Las personas suplentes sustituirán a las personas titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellas este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Sección segunda Sesiones del comité

Artículo 9. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente, y de manera extraordinaria, cuando la persona titular de la presidencia lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información o para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, podrán llevarse a cabo de forma virtual a través de plataformas electrónicas de comunicación a distancia.

Artículo 10. Convocatorias

La persona titular de la presidencia convocará a cada una de las personas integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate quien presida el comité tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las personas participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Sección tercera Facultades y obligaciones

Artículo 14. Facultades y obligaciones de la persona titular de la presidencia

La persona titular de la presidencia del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.

II. Informar a la persona titular de la Dirección General y a las demás unidades administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.

III. Representar al comité.

IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

V. Solicitar a las personas integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.

VI. Someter a la consideración del comité la normativa interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona titular de la secretaría técnica

La persona titular de la secretaría técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Auxiliar a la persona titular de la presidencia en las sesiones del comité.

II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello a la persona titular de la presidencia.

III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.

IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la persona titular de la presidencia.

V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.

VI. Ejecutar las instrucciones del comité y de la persona titular de la presidencia.

VII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.

VIII. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

IX. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 17. Acceso a información para determinar su clasificación

Las personas integrantes del comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones aplicables.

Todas las personas integrantes del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán deberán facilitar el trabajo del comité otorgando la información que este les solicite de manera clara, completa y en el menor tiempo posible.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán se instalará en un plazo de treinta días contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Abrogación

Se abroga el Acuerdo Cecoley 003/2023 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 5 de julio de 2023.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, en su XXX [número con letras] sesión XXX [ordinaria o extraordinaria], celebrada en Mérida, Yucatán, el XX [día] de XXX [mes] de 2026.

**Abg. María Fernanda Vivas Sierra
Directora General del Centro de
Conciliación del Estado de Yucatán**